

CONSTANCIA: Mayo 03 de 2024.- El pasado 24 de abril fue allegado al expediente, lo remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán. Total llega organizado en 01 a 16 archivos digitales (incluye acta de reparto); y 02 carpetas: "CARPETA EQUIDAD: contiene 07 archivos digitales sin enumerar" - "CARPETA SERVITAXI contiene: 05 archivos digitales sin enumerar "

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

Popayán, SEIS (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00428

Dentro del asunto "2024-00068-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de LUIS HERNANDO MUÑOZ GARCÍA, SANTIAGO Y DANIELA MUÑOZ VELASCO, SANDRA Y MONICA LORENA VELASCO PLATA, JAIRO VELASCO FERNÁNDEZ y JULIAN ALBERTO LAGUNA VERGARA contra LEONARDO ALFREDO PEREZ ORDOÑEZ, TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el que fue remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en esta oportunidad se halla lo siguiente:

Es de recordar que por auto 047 de 14 de marzo de 2024, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, declaró su impedimento para seguir conociendo del mismo, por las razones anotadas en la misma providencia y por ello, nos correspondió conocerlo; así las cosas, una vez revisado el expediente se observó en aquella oportunidad, por auto 331 del pasado 12 de abril que, de los archivos digitales que integran el expediente, no es posible saber, qué trámite fue surtido a la demanda al interior del juzgado una vez fue admitida, como es: se desconocía si ya está integrado el contradictorio y demás actuaciones que a partir de la integración en el mismo fueron dadas; además en esa oportunidad, se indicó que los archivos digitales 014 y 015, CARPETAS "SERVITAXI" y "LA EQUIDAD", se encontraban vacíos.-

Consecuentes con lo anterior, mediante oficio se solicitó al Juzgado Tercero, para que nos ilustrara al respecto, en aras de avocar o nó el proceso.-

Resulta, que nuevamente fue remitido el expediente, con la novedad que fueron incluidas las carpetas denominadas "SERVITAXI" y "LA EQUIDAD", ahora con contenido y de las mismas, se constata que las demandadas personas jurídicas, allegaron memorial de contestación de la demanda y anexos, entre los cuales también se halló en la carpeta de SERVITAXI memorial poder otorgado por el demandado LEONARDO ALFREDO PEREZ ORDOÑEZ.-

Sin embargo a lo anterior, con los archivos digitales contentivos del expediente remitido por el juzgado Tercero Civil del Circuito, no le es posible aún, tener conocimiento, cuál es el trámite que fue surtido en este

proceso una vez fue admitida la demanda; si ya está integrado el contradictorio ó a la fecha aún no, en los términos que prescribe el C. General del Proceso, artículos 291 y siguientes y demás concordantes como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues llama mucho la atención, que a partir de la admisión de la demanda acaecida por auto 443 de 19 de octubre de 2022, proferido por el juzgado remitente, no obre en el expediente digital tramite alguno surtido ó constancia de la integración del contradictorio y demás actuaciones, información que se requiere, en tanto saber el estado del proceso y la continuidad del mismo.

En vista de lo anterior, Antes de avocar el conocimiento del asunto El Despacho solicitará al homologo remitente la precitada información, en aras de no transgredir la recta administración de justicia, la celeridad, economía y el debido proceso, ya que han pasado 02 años a partir del reparto de la demanda, dónde dentro de los documentos anexos se encontraba el Registro civil de defunción (carpeta digital 005-fl 5) que da cuenta de la fiscalía encargada del proceso y tan solo se percatara ese Juzgado tiempo después de la circunstancia por la cual declaró su impedimento; por lo que, para evitar seguir Quebrantando, la administración de justicia y los prenombrados principios procesales, nuevamente se solicitará al Despacho remitente que manifieste mediante constancia con base en la cual se continuará con su tramite, cuál es el estado del proceso concretamente en cuanto a la integración del contradictorio, esto es a partir de la admisión de la demanda que sujetos procesales se hallan notificados y que tramites a partir de dicha etapa han sido surtidos en el expediente.-

Una vez allegada la información por parte del juzgado remitente, se dispondrá si se avoca o no el asunto, en tanto al parecer el expediente no fue remitido en su integridad, por lo que en razón a lo antes resaltado, se devolverá el asunto al juzgado de origen, para que se suministre toda la información necesaria conforme se ha insistido y así, lo remitan de manera íntegra y con la constancia solicitada para proceder a surtir el tramite que procesalmente corresponda.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: DEVOLVER** por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el asunto de la referencia, al juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que adopte las medidas necesarias conforme lo expuesto en precedencia y, de considerarlo, remita el expediente en su integridad junto con la constancia solicitada.

**SEGUNDO: ORDENAR** que cumplido lo anterior, se cancele su radicación en los sistemas JSXXI y digital y Libro radicador de primera instancia y se dejen las anotaciones a lugar.-

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6429868938b65329ee07a9e80473b20f4e219ac8802f7da7cdf33fca6d3d87c**

Documento generado en 06/05/2024 11:52:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**